101.37

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÁ GENERAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, debidamente delegado según resolución municipal No. 0151 del 16 mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Aguazul llevó a cabo el análisis del sector, para cual se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo y ejecución del contrato que resultare del proceso de selección. Teniendo en cuenta el objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El análisis se efectuó, de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia compra eficiente estudio del sector; teniendo en cuenta la tres (3) áreas a cobijar a: a. aspe Generales, b. Estudio de la demanda y c. Estudio de la oferta.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de contratar la "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIODIESEL (ACPM) Y GASOLINA CORRIENTE PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE***".

Que mediante resolución No. 005 del 26 de mayo de 2021, el municipio de Aguazul ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021, según lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015 aplicando el procedimiento aplicado en la ley 1150 de 2007 en concordancia con el decreto 1082 de 2015, sin limitación a MIPYMES.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.00), M/CTE** incluidos los impuestos a que haya lugar, presupuesto que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000385 del 23 de abril de 2021, respectivamente expedidos por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda encargado de presupuesto.

Que el día 26 de mayo de 2021 se publicó el pliego de condiciones definitivo en la página SECOP II.

Que durante el término de publicación del pliego definitivo de condiciones no se recibieron observaciones a su contenido.

Palacio municipal calle 11 # 11-35 | Código Postal : 856010 PBX: 638 4000 FAX: 638 4303
Edificio CIAC (Secretaria de Gobierno) Calle 10 # 16-49. | TEL. 6384167
www.aguazul-casanare.gov.co | Aguazul-Casanare NIT. 891855200-9
Linea Gratuita: 01 8000 95 32 31

101.37

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021"

Que en la fecha prevista en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) propuestas 1. ESTACIÓN SERVINARE E.U. representada legalmente por la señora Dora Angélica Acosta Ramírez identificada con C.C. 35.196.856 de Chía – Cundinamarca, con NIT. 844.003.030 – 7 y 2. DISTRACOM S.A. representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con C.C. 70.062.176, con NIT. 811.009.788 – 8, con apoderado general Héctor José de Vivero Pérez mediante poder otorgado por escritura pública N° 509 de fecha 2008-05-07 inscrita en libro 5 N° 264 de fecha 2008-05-09 y poder – sustitución mediante escritura pública N° 798 de fecha 2015-06-16, inscrita en el libro 5 N° 270 de fecha 2015-07-14.

Que el comité evaluador publicó el informe de evaluación preliminar el día 03 de junio de 2021; señalando que ESTACIÓN SERVINARE E.U., se encuentra NO HABILITADO y DISTRACOM S.A. RECHAZADO así:

Numero	Proponente	Jurídico	Financiero	Técnico	Concepto General
1	ESTACION SERVINARE EU	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
2	DISTRACOM S.A.	RECHAZADA	HABILITADO	RECHAZADA	**RECHAZADA**

Que en cumplimiento del pliego definitivo de condiciones y el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 se requirió al oferente **ESTACION SERVINARE EU** para que dentro del término de traslado del informe de evaluación subsane la oferta.

Que dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, no hubo observación alguna; así mismo el oferente allegó los documentos requeridos para subsanar la oferta dentro del término de traslado del informe de evaluación, tal como se exigió en el informe preliminar tal como lo establece el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Que el comité evaluador publicó el informe de evaluación definitivo el día 10 de junio de 2021; señalando que ESTACIÓN SERVINARE E.U., se encuentra HABILITADO y CUMPLE los requisitos del pliego de condiciones y DISTRACOM S.A. RECHAZADO así:

Numero	Proponente	Jurídico	Financiero	Técnico	Concepto General
1	ESTACION SERVINARE EU	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
2	DISTRACOM S.A.	RECHAZADA	HABILITADO	RECHAZADA	**RECHAZADA**

101.37

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021"

Que teniendo en cuenta que el oferente se encuentra habilitado, el comité evaluador del proceso recomendó a la entidad adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021, al proponente ESTACIÓN SERVINARE E.U. representada legalmente por la señora Dora Angélica Acosta Ramírez identificada con C.C. 35.196.856 de Chía – Cundinamarca, con NIT. 844.003.030 – 7, por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.00), M/CTE.**

Que el Secretario de despacho de la Secretaria General del municipio de Aguazul, acoge el resultado del informe de evaluación y recomendación del comité técnico de evaluación para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y las facultades otorgadas mediante resolución No. 0151 del 16 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se delegan una funciones y responsabilidades en materia contractual".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la adjudicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021 cuyo objeto es cuyo objeto es "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BIODIESEL (ACPM) Y GASOLINA CORRIENTE PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE***", a ESTACIÓN SERVINARE E.U. representada legalmente por la señora Dora Angélica Acosta Ramírez identificada con C.C. 35.196.856 de Chía – Cundinamarca, con NIT. 844.003.030 – 7, por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.00), M/CTE**, incluido todos los costos directos e indirectos como impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar, y un plazo de SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al oferente ESTACIÓN SERVINARE E.U. representada legalmente por la señora Dora Angélica Acosta Ramírez identificada con C.C. 35.196.856 de Chía – Cundinamarca, con NIT. 844.003.030 – 7, haciéndole saber que debe suscribir el correspondiente contrato dentro del término señalado en los pliegos de condiciones son pena de hácerse efectiva la póliza de garantía de seriedad de la oferta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1.993 y el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2.007.

101.37

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE JUNIO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-001-2021"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena la publicación de la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Aguazul Casanare, a los diez (10) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCÓN
Secretario de Despacho de la Secretaria General

Proyectó: Pedro Alexander Corredor Camargo
Profesional contratado O.A.J.

Revisó: José Javier González Gil
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica